



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 642/2010.

Demandante/s: Edurne Andrés Crespo.

Demandado/s: Hostal Tres Condes, S.A., José Muñoz Plaza y Fogasa.

Abogado/a: Abogado del Estado

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 642/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Edurne Andrés Crespo contra la empresa Hostal Tres Condes, S.A., José Muñoz Plaza y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 10 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Edurne Andrés Crespo ha interpuesto demanda frente a Hostal Tres Condes, S.A., Fogasa y José Manuel Muñoz Plaza.

Segundo. – Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 L.P.L.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Tener por desistido a Edurne Andrés Crespo de su demanda frente a Hostal Tres Condes, S.A., José Muñoz Plaza y Fogasa.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (artículos 184 y 185 L.P.L.).



De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15.^a de la L.O.P.J., se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que para que sea admitido a trámite dicho recurso, deberá acreditar al interponerlo, haber constituido un depósito de 25 euros, que será devuelto solo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto en la cuenta correspondiente a este expediente (1717-0000-30-0642-10), indicando en el campo «concepto» el código «30 Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida en formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. – El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de febrero de 2011.

El/La Secretario/a Judicial
(ilegible)